

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1710

"Por la cual se Niega el pago de una **Pensión Vejez Ley 100 a:**
BERLIDES DEL CARMEN ACOSTA HERRERA"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaría de Educación de Bolívar - bajo el número **2019-PENS-690821** del **09/01/2019**, el (la) docente **BERLIDES DEL CARMEN ACOSTA HERRERA** identificado(a) con la Cédula Ciudadanía **No. 45.460.018 DE CARTAGENA**, solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión de Vejez Ley 100**, como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento del Docente
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificados de no estar pensionado
- Declaración que no Recibe Pensión ante la Notaria

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **02 de Noviembre de 1962** y cuenta con 56 años de edad.

Que el proyecto de Acto administrativo fue **NEGADO** por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por las siguientes causales:

"Verificado en base el docente ingreso al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a partir del 28/09/2003 en vigencia de la Ley 812 de 2003, por lo que se debe aplicar el régimen de prima media consagrado en la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Art 9 y subsiguientes de la Ley 797 de 2003 y lo consagrado en el Art 21 de la Ley 100 de 1993, haber cumplido 57 años de edad y haber cotizado 1.300 semanas como mínimo. Para efectos de liquidación, será con el promedio de salarios de los últimos 10 años o proporcional al tiempo laborado, actualizado con el IPC.

Así las cosas se manifiesta que el docente **BERLIDES DEL CARMEN ACOSTA HERRERA** cuenta con **56 años de edad** por lo que no cumple con los requisitos mínimos para acceder a una **Pensión Vejez Ley 100**; por lo que se debe esperar a efectos de realizar una nueva solicitud"

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003. *d*

d **EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,**

RESUELVE:

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1710

**"Por la cual se Niega el pago de una Pensión Vejez Ley 100 a:
BERLIDES DEL CARMEN ACOSTA HERRERA"**

ARTICULO PRIMERO: Negar la Pensión de Jubilación solicitada por el (la) docente **BERLIDES DEL CARMEN ACOSTA HERRERA** identificado(a) con la Cédula Ciudadanía **No. 45.460.018 DE CARTAGENA**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias,

02 MAR 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretario de Educación de Bolívar (E)


DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica


NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador F.P.S.M.

MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPSM 

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.